ACTA 422023

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se reunieron en la Dirección General de Finanzas y Administración del edificio de la Administración Central, con domicilio en la calle cincuenta y cinco, Avenida Rafael Matos Escobedo, sin número, por Circuito Colonias y calle dieciséis, Fraccionamiento del Parque, de esta ciudad, las integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, Maestra en Administración ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA, Directora General de Finanzas y Administración; Contadora Pública LAURA CERVERA URTIAGA, Auditora Interna, y Maestra en Derecho MÓNICA DOMÍNGUEZ MILLÁN, Titular de la Unidad de Transparencia.------La sesión extraordinaria, convocada con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, quedó instalada bajo la presidencia de la Maestra en Administración ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA. Seguidamente, la Maestra ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA, dio la bienvenida a las integrantes del Comité y procedió a leer la convocatoria para la presente sesión, en la que se encuentra contenido el orden del día, el cual consta de los puntos siguientes:-----Uno.- Declaración de apertura.-----Dos.- Verificación del quórum.-----Tres.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.-----Cuatro.- Consideración y aprobación, en su caso del orden del día.------Cinco. - Análisis de los puntos siguientes: clasificaciones confidenciales y versiones públicas de los documentos consistentes en contratos de prestación de servicios presentados por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán de las personas y fechas siguientes: Primero. - Asesoría Jurídica y Notarial, Sociedad Civil Particular de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno; Segundo. - Ávila Laviada Consultores Corporativo, Sociedad Civil Particular de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno; Tercero. - BGK Abogados Sociedad Civil Particular de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno; Cuarto. - Carlos Jorge Escalante Palma de fecha primero de octubre del

Woul.

año dos mil veintiuno; Quinto. - Carlos Eduardo González Flota de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno; Sexto. - CIS Jurídico, Sociedad Civil Particular de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno; Séptimo. - Corporativo de Servicios Legales y Notariales Sociedad Civil Particular de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno; Octavo. - Fabiola Rodríguez Zurita de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno; Noveno. - Faridh Armando López Cano de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno; Décimo. – Federico César Lefranc Weegan de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno; Undécimo. – Gilberto Chávez Orozco de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno; Décimo Segundo. - Gómez Shulz y Asociados, Sociedad Civil de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno; Décimo Tercero. – Jesús Alberto Ramírez García de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Décimo Cuarto. – Jorge Rivero Evia de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno. Décimo Quinto. – Julio César Martínez Garza de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. Décimo Sexto. - Kenny Martins Burgos Salazar de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno. Décimo Séptimo. - Luis David Coaña Be de fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno. Décimo Octavo. - Luis Felipe Esperón Villanueva de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno; Décimo Noveno. - Luis Alfonso Méndez Corcuera de fecha once de septiembre del año dos mil veintiuno; Vigésimo. - Manuel Alejandro López Mapen de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno; Vigésimo Primero. - Óscar Israel Ortiz Caamal de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno; Vigésimo Segundo. -Pareda y Asociados Contadores Sociedad Civil de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno; Vigésimo Tercero. - Quetzalcóatl Sandoval Mata de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno; Vigésimo Cuarto. - Rogelio César Pérez del Castillo de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno; Vigésimo Quinto. - Rogelio César Pérez del Castillo de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno. Vigésimo Sexto. - Sarah Mis Palma León de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Vigésimo Séptimo. - Sergio Treviño Castillo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno. Vigésimo Octavo. -Vanguardia Académica y Asistencia Legal Sociedad Civil de∖fecha cinco de febrero

Upal.

del año dos mil veintiuno; Vigésimo Noveno. – Vanguardia Académica y Asistencia Legal Sociedad Civil de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. --Seis.- Clausura.------Con respecto al punto número uno de la orden del día la Maestra en Administración ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA declaró formalmente abierta la sesión del Comité de Transparencia. -----De conformidad con lo dispuesto por el punto número dos del orden del día, la Maestra en Administración ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA verificó el quorum contando con la presencia de todas las integrantes del Comité de Transparencia, Contadora Pública C. P. LAURA CERVERA URTIAGA, Auditora Interna, y Maestra en Derecho **MÓNICA DOMÍNGUEZ MILLÁN**, Titular de la Unidad de Transparencia. Acto seguido, y en relación con el numeral tres del orden del día, la Maestra en Administración ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA, declaró legalmente constituida la sesión, y sometió a votación de las integrantes del Comité presentes en la sesión, los puntos contenidos en el número cuatro, aprobándose por unanimidad. -----Para dar cumplimiento al punto número cinco del orden del día, la Maestra en Administración ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA, presentó los casos a analizar, acordando el Comité de Transparencia por unanimidad de votos, los puntos siguientes: Primero: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de Servicios de Asesoría Jurídica y Notarial, Sociedad Civil Particular de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación de ocho dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo noveno de la hoja dos, que consisten exclusivamente en el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de la persona moral ya que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Wheal.

Pública, así como el criterio número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)

Segundo: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de Ávila Laviada Consultores Corporativo, Sociedad Civil Particular de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación de doce dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo décimo de la hoja dos, que consisten exclusivamente en el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de la persona moral ya que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).-----Tercero: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de BGK Abogados Sociedad Civil Particular de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación de veintinueve dígitos del cuarto renglón del párrafo cuarto de la hoja tres, que consisten exclusivamente en el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de la persona moral ya que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).----

uppal.

Cuarto: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de Carlos Jorge Escalante Palma de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación parcial del primer renglón, el segundo renglón y el tercer renglón del párrafo octavo de la hoja uno y la eliminación de veintinueve dígitos del tercer rengión del párrafo sexto de la hoja dos, que consiste exclusivamente en el domicilio, cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----------Quinto: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de Carlos Eduardo González Flota de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación parcial del primer renglón y parcial del segundo renglón del párrafo octavo de la hoja uno y parcial del primer renglón, el segundo renglón del párrafo primero de la hoja dos, y la eliminación de diez dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo séptimo de la hoja dos, que consiste exclusivamente en el domicilio, cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Sexto: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de CIS Jurídico, Sociedad Civil Particular de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación de veintinueve dígitos del cuarto renglón del párrafo cuarto de la hoja tres, que consisten exclusivamente en el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de la persona moral ya que se trata de un conjunto de caracteres

report.

numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).-----Séptimo: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de Corporativo de Servicios Legales y Notariales Sociedad Civil Particular de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación de veintinueve dígitos del cuarto renglón del cuarto párrafo de la hoja tres, que consisten exclusivamente en el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de la persona moral ya que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).-----Octavo: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de Fabiola Rodríguez Zurita de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación del segundo renglón y el tercer renglón del párrafo tercero de la hoja dos y la eliminación de once dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto rengión del párrafo octavo de la hoja dos, que consiste exclusivamente en el domicilio, cuenta bancaria y clabe interbancaria de la prestadora del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o

identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.----
Noveno: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de Faridh Armando López Cano de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación del segundo renglón y el tercer renglón del párrafo tercero de la hoja dos y la eliminación de diez dígitos del tercer renglón de la hoja dos y dieciocho dígitos del primer renglón del párrafo primero de la hoja tres, que consiste exclusivamente en el domicilio, cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Décimo: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de Federico César Lefranc Weegan de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación del segundo renglón y el tercer renglón del párrafo segundo de la hoja dos y la eliminación de diez dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo séptimo de la hoja dos, que consiste exclusivamente en el domicilio, cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Undécimo: se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios de Gilberto Chávez Orozco de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación del segundo renglón y el tercer renglón del párrafo octavo de la hoja uno y la eliminación de diez dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto rengión del párrafo sexto de la hoja dos, que consiste exclusivamente en el

upal.

domicilio, cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Décimo Segundo.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Gómez Shulz y Asociados, Sociedad Civil de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación de diez dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo noveno de la hoja dos, que consisten exclusivamente en el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de la persona moral ya que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).-------Décimo Tercero.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Jesús Alberto Ramírez García de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación parcial del primer renglón, el segundo renglón y el tercer renglón del párrafo octavo de la hoja uno y la eliminación de diez dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo quinto de la hoja dos, que consiste exclusivamente en el domicilio, cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Décimo Cuarto.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del

Mpal.

Way.

Décimo Noveno.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Luis Alfonso Méndez Corcuera de fecha once de septiembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación parcial del tercer renglón del párrafo quinto de la hoja uno, que consiste exclusivamente en el domicilio del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Ukay

Pública.----

Vigésimo.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Manuel Alejandro López Mapen de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación del segundo y el tercer renglón del párrafo tercero de la hoja dos y la eliminación de diecinueve dígitos del tercer renglón del párrafo octavo de la hoja dos y dieciocho dígitos del primer renglón del párrafo primero de la hoja tres, que consiste exclusivamente en el domicilio, cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Vigésimo primero.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Óscar Israel Ortiz Caamal de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación del segundo renglón y el tercer renglón del párrafo segundo de la hoja dos y la eliminación de once dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo noveno de la hoja dos, que consiste exclusivamente en el domicilio, número de cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona

106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

Vigésimo segundo.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Pareda y Asociados Contadores Sociedad Civil de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación de diez dígitos del tercer renglón del párrafo décimo primero de la hoja dos, que consisten exclusivamente en el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de la persona moral ya que se trata de un

upal

f

conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).------Vigésimo tercero.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Quetzalcóatl Sandoval Mata de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación parcial del primer renglón, el segundo renglón y el tercer renglón del párrafo primero de la hoja dos, eliminación de diez dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo sexto de la hoja dos, que consisten exclusivamente en el domicilio, número de cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Vigésimo cuarto.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Rogelio César Pérez del Castillo de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación parcial del primer renglón y el segundo renglón del párrafo primero de la hoja dos, eliminación de diez dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo séptimo de la hoja dos, que consisten exclusivamente en el domicilio, número de cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Wood.

Vigésimo quinto.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Rogelio César Pérez del Castillo de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación parcial del primer renglón y el segundo rengión del párrafo primero de la hoja dos, eliminación de diez dígitos del tercer renglón y diecisiete dígitos del cuarto renglón del párrafo sexto de la hoja dos, que consisten exclusivamente en el domicilio, número de cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Vigésimo sexto.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Sarah Mis Palma León de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación parcial del primer renglón, el segundo renglón y tercer renglón del párrafo primero de la hoja dos, eliminación de once dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo sexto de la hoja dos, que consisten exclusivamente en el domicilio, número de cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Vigésimo séptimo.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Sergio Treviño Castillo de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación del primer renglón, el segundo renglón y tercer renglón del párrafo primero de la hoja dos, eliminación de diez dígitos del tercer renglón y dieciocho dígitos del cuarto renglón del párrafo sexto de la hoja dos, que

Myail.

consisten exclusivamente en el domicilio, número de cuenta bancaria y clabe interbancaria del prestador del servicio por resultar ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----Vigésimo octavo.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Vanguardia Académica y Asistencia Legal Sociedad Civil de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación de treinta dígitos y ocho dígitos del cuarto renglón del párrafo cuarto de la hoja tres, que consisten exclusivamente en el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de la persona moral ya que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).-----Vigésimo noveno.- se confirma la clasificación confidencial y versión pública del documento consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales de Vanguardia Académica y Asistencia Legal Sociedad Civil de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la que se clasificó la eliminación de treinta dígitos y ocho dígitos del cuarto renglón del párrafo cuarto de la hoja tres, que consisten exclusivamente en el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de la persona moral ya que se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

report.

Pública, así como el criterio número 10/17 emitido p	oor el Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Prote	ección de Datos Personales
(INAI)	
Finalmente, agotados los puntos del orden del día, la	a presidenta del Comité de
Transparencia dio por terminada la sesión, declaránd	lola clausurada, siendo las
doce horas del mismo día	

Meéceceio al. John

- haus early